

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 04 DIC. 2012

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el doctor MARIANO BARRENECHE ARANGO, apoderado del señor RAFAEL HURTADO VODA, capitán de la motonave "PAPACHO" de bandera Panameña, con matrícula 38814-PEXT, en contra de la Resolución No. 337 del 30 de diciembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación administrativa adelantada por infracción a la Resolución 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 12 de abril de 2009, el Teniente de Corbeta CIRO ALFONSO REYES; funcionario de Guardacostas de Santa Marta le impuso al señor JUAN RAFAEL HURTADO VODA, capitán de la motonave "PAPACHO" el reporte de infracción No. 1054 por infringir el código No. 064 de la Resolución 0347 de 2007, el cual corresponde a "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas".
2. Por medio de la Resolución No. 337 del 30 de diciembre de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta declaró la responsabilidad del señor RAFAEL HURTADO VODA en la infracción del citado código y lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes con la empresa PAPACHO MARITIME CORPORATION INC.
3. El 21 de enero de 2010, el doctor MARIANO BARRENECHE ARANGO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia el 03 de marzo de 2010 confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas obrantes a folios 1 a 4 y 9 a 14 del expediente.

## DECISIÓN

Por medio de la Resolución No. 337 del 30 de diciembre de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta declaró la responsabilidad del señor RAFAEL HURTADO VODA en la infracción del citado código y lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes con la empresa PAPACHO MARITIME CORPORATION INC.

## FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el doctor MARIANO BARRENECHE ARANGO, se puede resumir lo siguiente:

La motonave "PAPACHO" contaba con todos los documentos, equipos y elementos que permiten ejercer la navegación en aguas colombianas, así mismo fue la primera vez que el señor RAFAEL HURTADO VODA cometió una infracción a las normas de Marina Mercante, en consecuencia considera excesivo el valor de la multa.

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor MARIANO BARRENECHE ARANGO, apoderado del señor RAFAEL HURTADO VODA, capitán de la motonave "PAPACHO", en contra de la Resolución No. 337 del 30 de diciembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

### CASO CONCRETO

El 12 de abril de 2009 el Teniente de Corbeta CIRO ALFONSO REYES, funcionario de Guardacostas de Santa Marta le impuso al señor RAFAEL HURTADO VODA, capitán de la motonave "PAPACHO" el reporte de infracción No. 1054 por infringir el código No. 064 de la Resolución 0347 de 2007 por llevar 17 pasajeros sin el respectivo chaleco salvavidas.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL CAPITÁN DE LA MOTONAVE PAPACHO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 337 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

224

El Capitán de Puerto de Santa Marta en cumplimiento del procedimiento contemplado en el Capítulo IV de la Resolución 0347 de 2007, procedió a citar para declaración al representante legal de la empresa PAPACHO MARITIME CORPORATION INC. y al señor RAFAEL HURTADO VODA, capitán de la citada motonave para el día 02 de julio de 2009.

El 01 de julio de 2009, el capitán de la nave presentó escrito manifestando que los representantes legales, tanto titular como suplente, de la empresa no podían asistir a la Capitanía de Puerto a declarar para esa fecha dado que no se encontraban en el país, por lo tanto solicitó se aplazara dicha diligencia.

El Capitán de Puerto accedió a la petición y procedió a notificar de nuevo al representante legal de la empresa PAPACHO MARITIME CORPORATION INC, para que el 21 de julio de 2009 asistieran a declarar dentro de la actuación administrativa. No obstante, ninguna de las personas concurrió y se dejó constancia secretarial de la no comparecencia.

De tal manera que se dio cumplimiento al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 0347 de 2007 por parte del Capitán de Puerto de Santa Marta y mediante Resolución No. 337 del 30 de diciembre de 2009, declaró la responsabilidad del señor RAFAEL HURTADO VODA en la infracción del citado código y lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes con la empresa PAPACHO MARITIME CORPORATION INC.

Frente al argumento propuesto en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

Respecto al planteamiento del apelante, se tiene que existió una infracción al código No. 064 de la Resolución 0347 de 2007, el día 12 de abril de 2009, de tal manera que se le impuso al señor RAFAEL HURTADO VODA, capitán de la motonave "PAPACHO" reporte de infracción No. 1054 por llevar 17 pasajeros sin el respectivo chaleco salvavidas.

Esto fue corroborado por el abogado del capitán de la nave, quien en el recurso reconoció que su poderdante efectivamente cometió dicha falta. Igualmente el acto de imposición del reporte está amparado por el artículo 86 constitucional, el cual establece que las acciones de los funcionarios se ceñirán a los postulados de la buena fe.

Así las cosas, si existió tal violación a la normatividad de Marina Mercante y por lo tanto esta debe ser sancionada. De la misma forma, la Resolución 0347 de 2007 contempla los valores de las multas dependiendo del código, es decir cada código consagra un factor de conversión.

Este Despacho no considera que el tener los documentos al día y los equipos y elementos de la nave funcionando correctamente, sea una justificación para reducir el valor de la multa, en tanto que estas son obligaciones para las personas de mar.

Así mismo, aunque sea la primera vez que el señor RAFAEL HURTADO VODA infringió la normatividad de Marina Mercante, su deber es el de proteger la vida humana en el mar y por lo tanto exigir de todos los pasajeros e incluso de él mismo el uso del chaleco salvavidas.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL CAPITÁN DE LA MOTONAVE PAPACHO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 337 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

En conclusión, este Despacho no acoge los argumentos del apelante por las razones ya expuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** en su integridad la Resolución No. 337 del 30 de diciembre de 2009 proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación de normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión al señor RAFAEL HURTADO VODA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.384 de Candelaria (Valle) de la motonave "PAPACHO", al representante legal de PAPACHO MARITIME CORPORATION INC y a las demás personas interesadas, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4°.- Ejecutoriado** el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

14 DIC. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo